

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 22**  
De 4 de Abril de 2017

Que reglamenta el artículo 7 de la Ley 80 de 2009, modificado por el artículo 90 de la Ley 59 de 2010, para dar inicio al proceso de participación ciudadana que conduzca a la expedición de la nueva tabla de precios de adjudicación

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**



Que la Ley 80 de 2009 en su estado original, mediante el artículo 7, estableció una tabla de valores con el fin de fijar el precio a todas aquellas solicitudes de adjudicación de terrenos nacionales que cumplieran con los requerimientos sustantivos y procedimentales en ella contenidos;

Que mediante el artículo 90 de la Ley 59 de 2010 se modificó dicho artículo, estableciendo un procedimiento que derivara en una nueva tabla de valores;

Que dicha disposición vigente establece:

**“Artículo 7. El Órgano Ejecutivo establecerá una tabla de valores por hectárea, determinada por regiones y zonas, para fijar los precios para las adjudicaciones onerosas de bienes inmuebles.**

Para establecer la tabla de valores se deberá tomar, como referencia para calcular el precio de titulación, un porcentaje del valor de mercado de las regiones y zonas de la tabla, que se fijará utilizando el promedio de los valores fijados por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y dos empresas avaluadoras de reconocido prestigio seleccionadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Para la aprobación final de la tabla de referencia de valores se deberá realizar previamente una consulta pública, a la cual se convocará a los miembros de la Comisión de Infraestructura Pública y Asuntos del Canal de la Asamblea

Nacional y a las personas naturales y jurídicas interesadas en la titulación de derechos posesorios.”.

Que dicha norma actual establece un procedimiento para arribar a una nueva tabla de valores, con un procedimiento complejo que está pendiente de ser desarrollado, mas no hace referencia al valor de adjudicación que se deberá aplicar en su defecto;

Que hasta la fecha este nuevo procedimiento no ha sido realizado, y mientras tanto, existe un vacío legal en cuanto a la asignación de valores de adjudicación, hasta tanto se cumpla con aquello. De ahí la necesidad urgente de iniciar el proceso y, además, tomar las medidas necesarias para que el Estado siga cumpliendo con su obligación en materia de adjudicación de tierras nacionales a quienes cumplan con los presupuestos legales y reglamentarios;

Que el anterior proceso, a juzgar por las diferentes etapas que debe atravesar, puede tomar tiempo considerable para su aprobación final; ya que el mismo incluye no sólo un amplio proceso técnico, sino una consulta popular necesaria para validar los resultados; y durante todo ese periodo se mantendría el vacío para la fijación del monto de la adjudicación;

Que con el fin de evitar que la administración pública, para propósitos de adjudicación, se detenga en perjuicio de peticionarios que hayan cumplido con las disposiciones procedimentales y sustantivas, adquiriendo un derecho subjetivo con relación a la tierra, es indispensable crear una disposición transitoria que procure la asignación del precio de adjudicación a expedientes cuya solicitud sea del 8 de octubre de 2010 hasta la fecha;

Que es obligación del Estado tomar las medidas conducentes a mantener el desarrollo económico del país, lo que en la República de Panamá pasa sin duda por el aprovechamiento razonable de los recursos costeros, insulares y demás patrimoniales de la Nación; lo que tiene como requisito sine qua non la regularización del status jurídico de la tierras; ya que no se puede desarrollar el litoral ni demás territorio del país sin que haya seguridad jurídica para el que ejerce la posesión material de la tierra de buena fe;

Que por otra parte, es menester dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley 59 de 2010, el cual no había sido iniciado, con el objeto de lograr una propuesta técnica catastral y someterla a la participación ciudadana, dando así con una tabla de valores acordes con la realidad social y económica actual,

**DECRETA:**



**Artículo 1.** Se reglamenta el artículo 7 de la Ley 80 de 2009, modificado por el artículo 90 de la Ley 59 de 2010, con el fin de dar inicio al procedimiento que conduzca a la aprobación de la nueva tabla de valores de adjudicación dentro de las áreas de incidencia de la Ley 80 de 2009, modificada por la Ley 59 de 2010.

**Artículo 2.** Facultar al Consejo Nacional de Tierras para la aprobación, mediante acuerdo por mayoría simple, del manual de procedimiento que desarrolle el artículo 7 de la Ley 80 de 2009, modificado por el artículo 90 de la Ley 59 de 2010.

El Consejo Nacional de Tierras tendrá un período de cinco (5) meses, prorrogables hasta un máximo de cinco (5) meses más, para la expedición del manual de procedimiento.

**Artículo 3. (Transitorio).** Hasta que se apruebe la nueva tabla de valores de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 59 de 2010, la tabla de valores originalmente establecida en la Ley 80 de 2009 mantendrá su vigencia para los expedientes que vayan más allá del 8 de octubre de 2010.

Este artículo tendrá una vigencia máxima de tres (3) años, a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 7 de la Ley 80 de 2009 y artículo 90 de la Ley 59 de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cuatro (4)* días del mes de *abril* de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República



MARIO ETCHELECU

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

